

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00130

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Adecúese el mandato otorgado dirigiéndolo al Juzgado competente, identificando claramente la acción que se impetra y los contratos objeto de litigio, y señalando el número de identificación de la demandada. Artículo 74 *ejusdem*.

2. Indíquese el domicilio de la accionada. Numeral 2° del artículo 82 *ibídem*.

3. Desarróllese en la narración fáctica lo relacionado con (i) el crédito, mutuo o producto financiero adquirido por los demandantes y del cual se deriva la garantía real, precisando su número de identificación y el valor entregado, así como también, la proyección del crédito; (ii) el valor de cada cuota y cuántas fueron canceladas por los deudores señalando la fecha exacta del último pago; y (iii) el valor actual de la deuda discriminando capital, intereses corrientes y/o de mora y otros conceptos. Igualmente, aclárese el hecho 5° toda vez que inicialmente se afirma que no existe proceso ejecutivo contra los accionantes, pero en el acápite de pruebas se menciona que el pagaré se encuentra en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Villavicencio. Numeral 5° del artículo 82 *ejusdem*.

4. Identifíquese claramente la obligación crediticia objeto de la pretensión primera, determinando desde qué fecha operó el fenómeno de la prescripción. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

5. Apórtese avalúo catastral del inmueble objeto de garantía real vigente para el año 2024, certificado de tradición y libertad expedido en un término no mayor a 1 mes y certificado de existencia y representación legal de la demandada. Artículos 25, 26, 82-6, 84 y 85 *ejusdem*.

6. Acredítese el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. Artículos 82-11 del Código General del Proceso y 68 de la Ley 2220 de 2022.

7. Apórtese constancia de la entrega efectiva de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a la demandada, tal como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

8. Apórtese la demanda integrada con las correcciones aquí requeridas.

Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado:

ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 046
fijado el 10 de ABRIL de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 200c3af8f73c19ea6bd6cd4ae7aba0332d90632bbcb012330e7e96dd0f452d45

Documento generado en 09/04/2024 04:53:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>